

ORDENANZA NÚMERO 502

PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y POR VERTIDOS DIRECTOS DE AGUAS RESIDUALES

NATURALEZA Y FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y 105.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de alcantarillado y por vertidos directos de aguas residuales que se regirá por la presente Ordenanza.

OBJETO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 2

El servicio gravado con la prestación patrimonial regulada en esta ordenanza comprende las siguientes funciones:

a) La prestación del servicio del alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales así como el tratamiento de las mismas.

b) La prestación del servicio de motobomba y sus accesorios en limpieza de alcantarillas y usos análogos.

c) Los vertidos directos a corrientes, cauces públicos, fosas o pozos sépticos.

d) Las actividades técnicas y administrativas tendentes a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

Las obras de instalación de acometidas, se realizarán por personal que reúna las condiciones técnicas de instalación que el Ayuntamiento determine en cada caso, liquidándose tanto los importes correspondientes a aquéllas como las tarifas o cuotas por conexión al colector general en la licencia que se otorgue. En el importe de la ejecución de las obras se incluyen los conceptos de mano de obra, materiales, piezas y accesorios. Los derechos por las citadas obras corresponderán al concesionario del Servicio, a excepción de los derivados de la concesión de la licencia que corresponderán al Ayuntamiento.

Será obligado el establecimiento y uso del alcantarillado en toda clase de viviendas, establecimientos comerciales o industriales, cuyo emplazamiento se encuentre a una distancia inferior a 100 metros de la red general, incluso cuando sea necesaria la instalación de una infraestructura y equipo de bombeo de titularidad privada necesarios para efectuar el vertido a la red pública. En la zona rural la medición para evaluar si existe posibilidad de acceder a la red municipal de saneamiento se debe realizar desde el límite de la parcela con el camino público.

OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN

ARTÍCULO 3

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas así como las entidades carentes de personalidad jurídica (herencias yacentes, comunidades de bienes o de propietarios, etc.) que sean titulares del contrato del servicio de alcantarillado, y en su caso:

- a) Respecto de los servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los usuarios del término municipal beneficiarios de tales servicios.
- b) Respecto del uso de motobomba, los solicitantes de tales servicios.
- c) Respecto a los vertidos directos, los usuarios de las fincas en que se realicen.
- d) Por la conexión a la red general del alcantarillado (Tarifa 3 del artículo 4), las personas que hayan obtenido la licencia de construcción y los titulares de la licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa en el supuesto de los locales comerciales.

BASES DE CÁLCULO Y CUOTAS

ARTÍCULO 4

1.- Las bases de cálculo de las cuotas o tarifas se determinarán atendiendo a la naturaleza y características del servicio realizado conforme al tenor siguiente:

- a) En lo que al servicio de Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se refiere, las viviendas y locales en la forma expresada en las tarifas.
- b) Respecto al servicio prestado con motobomba, el tiempo invertido.
- c) En los vertidos directos, cualquier uso, al precio determinado en las tarifas.

TARIFAS

Tarifa 1:

POR ALCANTARILLADO	EUROS
---------------------------	--------------

- a) Usos domésticos y de entidades sin ánimo de lucro que persigan fines de carácter social de interés general, por cada metro cúbico de agua facturado 0,368
- b) Usos no domésticos, por cada metro cúbico de agua facturado 0,651

POR VERTIDOS DIRECTOS	EUROS
------------------------------	--------------

- c) Cualquier uso, por cada metro cúbico de agua facturado..... 0,098

En cualquiera de las tarifas precedentes, los mínimos facturables, serán coincidentes con el número de m³ establecidos para los correspondientes al suministro de agua potable (art. 4 de la Ordenanza nº 503).

A los efectos previstos en esta Ordenanza se entenderá por fines de carácter social de interés general los relativos a promoción y atención de las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, económicas o culturales y los de protección a la infancia y la juventud.

Tarifa 2:

Servicios complementarios de utilización eventual:

Empleo de motobomba y accesorios para desobstrucción de alcantarillado o uso análogo, por cada hora:

	H. NORMAL	H. FESTIVA	H. NOCTURNA
En zona urbana:	109,25 €	158,39 €	136,61 €
En zona rural:	Misma que en zona urbana más 3,83 €/Km. desde casco urbano		

Las medias horas o fracciones se abonarán a razón del 50 por 100 de las tarifas horarias indicadas.

Tarifa 3:

POR CONEXIÓN A LA RED ALCANTARILLADO	EUROS
Viviendas, por cada vivienda.....	96,86
2.- Locales comerciales u oficinas:	
- Por cada local comercial	145,86

La liquidación de esta prestación se practicará conjuntamente en la licencia que se otorgue para la acometida o enganche de agua potable en los casos en que no hubiese sido solicitada previamente y en las mismas condiciones.

Tarifa 4:

Reintegro de obras de acometida (Euros)

Elementos de la acometida	Unidad	Diámetro en mm.			
		160	200	250	315
1.- Arqueta de 40*40 cm. marco y tapa de fundición totalmente terminada en profundidad no superior a 1 metro	112,09				
2.- Pieza de conexión para tubería de P.V.C.	99,43				
3.- Pozo de registro interior de 80 cm., incluido marco y tapa de fundición, de 60 cm. , profundidad inferior a 1 metro	598,31				
4.- Pozo de registro mayor de 80 cm. con pates de acceso al mismo, por cada metro lineal de profundidad por encima del metro	349,67				
5.- Metro lineal de suministro y colocación de tubería de P.V.C., Serie ATS junta "Z", a profundidad hasta 1,50 m.		14,89	22,15	32,91	48,28
6.- Metro lineal de excavación para colocación de tubería de saneamiento, hasta 1,5 m de profundidad.		36,11	42,70	48,76	71,50

Equipo de comprobación (un oficial y un vehículo), por cada salida: 29,95€

En aquellos trabajos realizados a instancia de los interesados, cuando por circunstancias ajenas al Servicio de Aguas, fuera necesaria la presencia del equipo de comprobación durante un tiempo superior a una hora, el tiempo que exceda a la misma se facturara por hora o fracción al mismo precio que el establecido para la salida.

El metro lineal de excavación en zanja por medios manuales o mecánicos a profundidad superior a 1,5 metros, para la colocación de tubería de saneamiento se valorará atendiendo a la naturaleza del terreno y profundidad de la misma.

Con carácter general, para viviendas unifamiliares el diámetro de la acometida domiciliaria será 160 mm debiendo justificar el interesado en su solicitud la necesidad en su caso de un diámetro superior.

En la zona rural queda expresamente prohibida la conexión de bajantes y escorrentías de aguas pluviales a la red municipal de saneamiento.

EXENCIÓN Y BONIFICACIÓN

ARTÍCULO 5

No se concederá exención o bonificación alguna en las cuotas o tarifas previstas en esta ordenanza.

DEVENGO

ARTÍCULO 6

1.- Se devenga la prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de pago cuando tenga lugar la prestación del servicio gravado con aquella, entendiéndose iniciado el mismo respecto del servicio de alcantarillado cuando se disponga de la acometida de instalaciones a la red de alcantarillado.

2.- Los servicios que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de los Reglamentos u Ordenanzas de este Ayuntamiento, así como aquellos otros que sean provocados por los interesados o que especialmente redunden en su beneficio, ocasionarán igualmente el devengo de la prestación aún cuando tales servicios no hubieran sido solicitados de forma expresa.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 7

1.- Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán:

a) Carácter periódico y se recaudarán conjuntamente con el recibo por consumo de agua y de basura las de la Tarifa 1.

b) Carácter individual liquidándose por acto o servicio prestado, las de las Tarifas 2, 3 y 4 mediante ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación, siendo éstas a favor de la empresa concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración.

2.- Serán de aplicación los preceptos recogidos en la Ordenanza nº 503 -Abastecimiento de Agua- en su artículo 4 Tarifa 15 y artículo 7, y que se derivan de la liquidación conjunta de ambas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

3.- Las cuotas o tarifas establecidas en esta Ordenanza no incluyen el I.V.A. que será de aplicación, conforme a la normativa vigente.

4.- Los recibos impagados serán exaccionados por la vía administrativa de apremio.

OBRAS DE INICIATIVA VECINAL

ARTÍCULO 8

Cuando se trate de una solicitud vecinal de instalación de red general de saneamiento que sea considerada como de interés general, bien sea como prolongación de colectores existentes o de nueva implantación, el coste global de las obras será repercutido a los solicitantes en los términos establecidos en el Reglamento Regulador del Servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de diciembre de 2018, y modificada por acuerdo Pleno de fecha 15 de diciembre de 2022 entrará en vigor el mismo día de su publicación el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.